



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS -C.S
RADICADO: No.2004 481

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

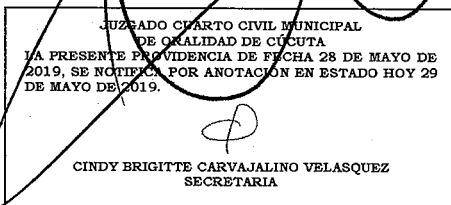
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2005 187

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

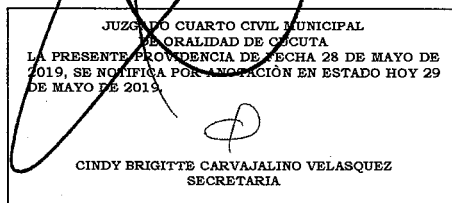
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-C.S
RADICADO: No.2008 327

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE MAYO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-C.S
RADICADO: No.2009 512

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

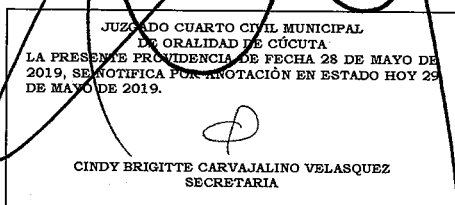
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-C.S
RADICADO: No.2010 202

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

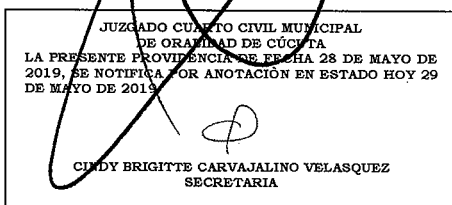
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2010 577

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

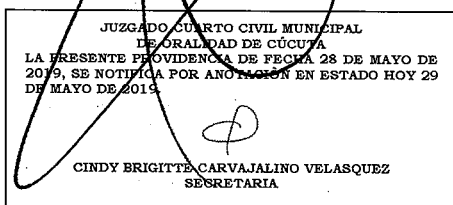
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2010 683

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

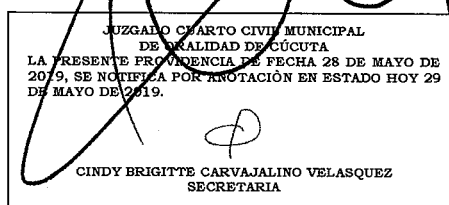
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2011 8

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

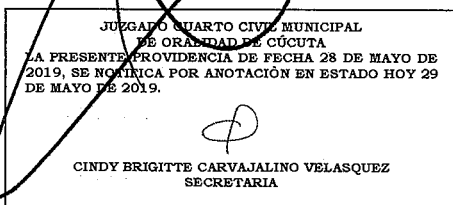
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S

RADICADO: No.2011 45

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2011 194

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2012 21

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE MAYO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-C.S
RADICADO: No.2012 213

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2012 618

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

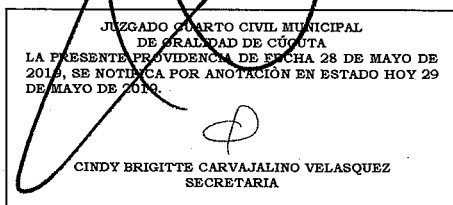
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2012 739

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-C.S
RADICADO: No.2013 76

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE MAYO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S
RADICADO: No.2013 206

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO-C.S
RADICADO: No.2013 452

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

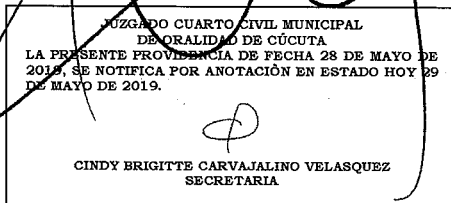
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO-C.S
RADICADO: No.2014 395

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

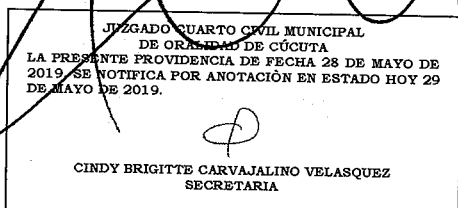
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -C.S
RADICADO: No.2015 52

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

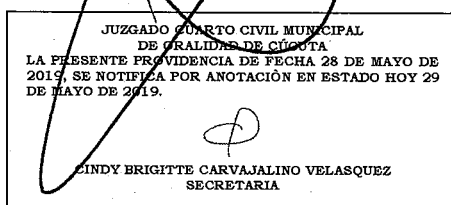
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -C.S
RADICADO: No.2015 752

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORAQUÍ DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE
2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29
DE MAYO DE 2019.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-C.S
RADICADO: No.2015 800

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION -C.S
RADICADO: No.2016 750

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

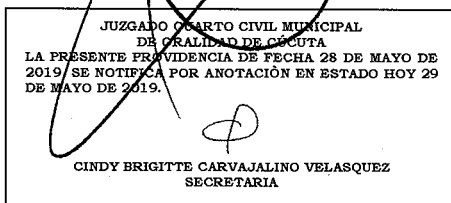
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -C.S
RADICADO: No.2016 757

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORADOCIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO -C.S

RADICADO: No.2016 765

Se encuentra al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el proceso de la referencia.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 540014053004 2017 00661 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 19 de Febrero de 2019 (Fl.220) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA 1ª PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00268 00**

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de Febrero de 2019 (Fl.18) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

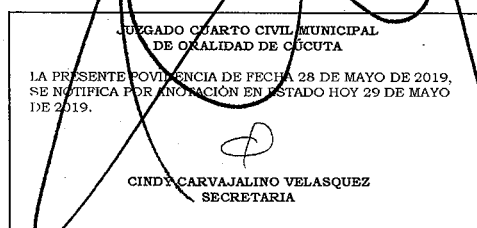
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00495 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 20 de Marzo de 2019 (Fl.22) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORDALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00722 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de Febrero de 2019 (Fl.14) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA LA PRESENTE POVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOVACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2018-00753-00

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha 8 de Mayo de 2019, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que la recurrente cimienta su recurso es que se confunde la acumulación de demandada con la acumulación de proceso y que la solicitud realizada por la parte actora tiene como finalidad acumular dos que vienen en marcha en dos despachos judiciales diferentes, en los cuales se cuentan con un demandado en común, y que por ello se debe revocar la providencia atacada.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.

b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora bien, al contrastarse el argumento que trae a colación la recurrente con lo que nos enrostra la realidad procesal, se tiene que evidentemente le asiste razón a la misma, pero en cuanto a que efectivamente por error involuntario se confundió la petición con el anexo que fue allegado con la misma (Fls. 1 y 5) y por ende como se echaron de menos los anexos que se relacionaban en la demanda que fue allegada con la petición fue que no se accedió a la solicitud de acumulación y fue rechazada de contera.

No obstante lo expuesto precedentemente, al observarse los lineamientos que trae consigo el artículo 149 del CGP¹ se pudo determinar que tal petición tampoco resulta procedente, toda vez que no se dan los presupuestos que dispone dicho artículo para tal efecto, en la medida de que tal como se avizora a folio 4 del plenario la demanda fue admitida primero en el Juzgado Séptimo Civil Homologo y el demandado en común se notificó de forma personal primigeniamente ante tal Unidad Judicial, ya que aquí compareció el día 14 de febrero de 2019 a través de apoderado Judicial (Fl. 72 – Cuaderno Principal) y ante dicho Juzgado compareció el día 8 de febrero de 2019 (Fl.4), es decir la competencia en este caso para conocer la acumulación pretendida por la parte ejecutante se encuentra en cabeza del Juzgado Séptimo Civil de Cúcuta y por ende ante dicha Célula Judicial es en donde se debe solicitar dicha acumulación.

Recapitulando, se tiene que en primer lugar sí la asiste razón a la recurrente en cuanto a que el motivo para negar la solicitud de acumulación

¹ Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. (Subraya y Negrilla del Despacho)

no era el indicado en el auto de fecha 8 de mayo de 2019 y por ende no debió negarse por las razones argumentadas en dicha providencia y en segundo lugar tal como se expuso en líneas pretéritas, tenemos que la solicitud de acumulación incoada por dicha parte pretensora sucumbe por no darse los preceptos del precitado artículo 149 del Código General del Proceso, ya que tal como se dijo al haberse proferido y notificado personalmente el auto mandamiento de pago primero ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta la competencia en el caso de la acumulación pretendida por los ejecutantes le corresponde a dicho Juzgado y por tal motivo la solicitud para ello se debe incoar ante el mismo y no ante este Estrado Judicial.

Como consecuencia de lo anterior: el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha **8 DE MAYO DE 2019** pero en cuanto a que el motivo para negar la solicitud de acumulación no era el indicado en dicha providencia; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia lógica de lo anterior se ordena **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el auto de fecha **8 DE MAYO DE 2019**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de acumulación de procesos incoada por la parte demandante; por lo acotado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto, conforme lo dispone el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta,

25 MAY 2019

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 208 00781 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR III
DEMANDADO: MORA DELGADO E HIJOS S.A.

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00850 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de Febrero de 2019 (Fl.25) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

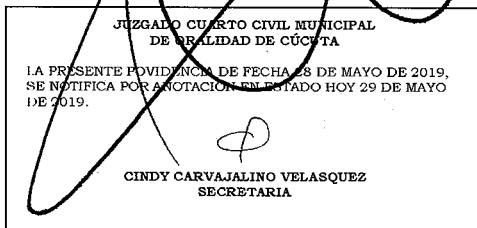
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00884 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 13 de Febrero de 2019 (Fl.15) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01124 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 20 de Marzo de 2019 (Fl.53) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

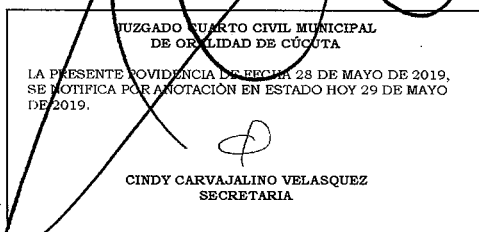
CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01145 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 20 de Marzo de 2019 (Fl.21) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORANIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01204 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 28 de Enero de 2019 (Fl.16) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 01205 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 28 de Enero de 2019 (Fl.23) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: **Ordenar** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: **No condenar** en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: **Oportunamente** archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.  CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 540014003004 2019 00270 00

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte actora a través del auto adiado 1 de Abril de 2019 (Fl.11) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto; éste Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por **desistimiento tácito**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar en el evento de haberse decretado alguna.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 29 DE MAYO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA